



BOLETÍN INFORMATIVO

ACTUALIDAD JURÍDICA, LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020

RODRÍGUEZ PAREJO & GASCÓN VALLES,
ABOGADOS ECONOMISTAS

ÍNDICE



1. NOTICIAS JURÍDICAS.....	3
1.1. Desde el 10/11/2020 se puede completar la documentación requerida para recibir las ayudas del Plan RENOVE.....	3
1.2. El Ministerio de Inclusión flexibiliza el acceso de los hosteleros a la prestación extraordinaria por suspensión de actividad.....	5
1.3. El Gobierno amplía el plazo de devolución de los créditos ICO para evitar impagos y quiebras.....	7
1.4. ITSS: El incumplimiento del mantenimiento de empleo supone las devoluciones de cotizaciones exoneradas por toda la plantilla.....	8
2. NOVEDADES LEGISLATIVAS.....	9
2.1. Anteproyecto de ley de reforma de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.....	9
2.2. Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.....	11
2.3. Reforma de la Ley Orgánica de Educación.....	14
2.4. Las 9 novedades que aporta el anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal.....	16
3. NOVEDAD JURISPRUDENCIAL.....	18
3.1 Derivación de la responsabilidad por deudas de la seguridad social e interrupción de la prescripción.....	18

1. NOTICIAS JURÍDICAS

1.1. Desde el 10/11/2020 se puede completar la documentación requerida para recibir las ayudas del Plan RENOVE

Desde el pasado 10 de noviembre de 2020, se encuentra a disposición de los usuarios el formulario para cargar la documentación justificativa requerida para completar la solicitud de ayuda al Plan Renove, que ha sido publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En primer lugar, los interesados deben iniciar el proceso de solicitud cumplimentando el formulario de reserva del importe de la ayuda correspondiente por la operación de adquisición del vehículo, formulario que está disponible desde el 20 de octubre en la sede electrónica.

Una vez realizada la reserva de crédito, el interesado dispone de 120 días en el caso de adquirir un turismo, furgoneta o motocicleta, y 180 días en caso de vehículo pesado, para cargar en el formulario habilitado desde hoy la documentación correspondiente.

El acceso a la aplicación informática del Plan Renove se debe realizar exclusivamente mediante certificado electrónico de persona física que permita la firma electrónica de las solicitudes. En caso de no disponer del certificado, el sistema permite que se pueda nombrar un representante con certificado electrónico a los solos efectos de presentación de las solicitudes y realización de notificaciones. Los concesionarios, puntos de venta y agentes podrán facilitar los medios informáticos necesarios y asesorar en el proceso.

La evaluación y validación de los expedientes de ayudas, y los correspondientes pagos de las mismas, se ha iniciado en el mes de noviembre y será un proceso que se extienda durante los seis primeros meses del 2021.

El «Programa de Renovación del parque circulante español en 2020 (PLAN RENOVE 2020)» incentiva la adquisición en España de vehículos con las mejores tecnologías disponibles, que permita la sustitución de los vehículos más antiguos por modelos más

limpios y más seguros, incorporando al mismo tiempo criterios ambientales y sociales. Para ello, cuenta con un presupuesto total de 250 millones de euros.

La adquisición de turismos se fomenta con 200 millones de euros, la de furgonetas ligeras con 25 millones de euros, vehículos pesados (autobuses y camiones) con 20 millones de euros y motocicletas con 5 millones de euros.

Se han realizado unas 15.000 operaciones de reserva de crédito, existiendo presupuesto disponible previsiblemente hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes, el próximo 31 de diciembre de 2020.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10/11/2020

FUENTE: [PLAN RENOVE](#)

1.2. El Ministerio de Inclusión flexibiliza el acceso de los hosteleros a la prestación extraordinaria por suspensión de actividad

El **artículo 13 del RDL 30/2020**, en el que se decretaron las ayudas a los autónomos y que fue consensuado con las principales asociaciones de autónomos, indica que desde el 1 de octubre de 2020

“...los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria en los términos y requisitos que se establecen a continuación.

a) Son requisitos para causar derecho a esta prestación:

1.º Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.

2.º Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Con el criterio, se especifica que los hosteleros que no realicen servicio a domicilio o de recogida en local podrán presentar una declaración responsable para acceder a esta prestación.

La cuantía de esta prestación es el 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada, una cantidad que se incrementa un 20% si el trabajador autónomo es miembro de una familia numerosa, o del 40% si convive con

parientes de primer grado con derecho a esta prestación. Además, queda exonerado de pagar las cuotas pero el periodo le cuenta como cotizado.

Los trabajadores autónomos, tanto si realizan actividad a domicilio como si no, pueden solicitar la prestación compatible con la actividad si registran una caída de facturación del 75% respecto al último trimestre del año pasado o del 50% en relación con el primer trimestre de 2020 según resulte de aplicación la disposición adicional cuarta o el artículo 13.2 del RDL 30/2020.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10/11/2020

FUENTE: [Prestación autónomos](#)

1.3. El Gobierno amplía el plazo de devolución de los créditos ICO para evitar impagos y quiebras

El Consejo de Ministros ha ampliado en **tres años** el plazo para devolver los créditos avalados por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), tras aprobar 100.000 millones de euros el pasado mes de abril de los que se han pedido, hasta el momento, unos 82.000 millones.

Esta ampliación hará que los préstamos, dirigidos sobre todo a pymes y autónomos, tengan un mayor plazo para su concesión, que acababa este año: **ahora se pasa al 30 de junio de 2021**. El plazo de carencia **se alarga otro año más**, hasta un máximo de 24 meses, por lo que los futuros impagos que puedan producirse y que causen un quebranto para las arcas públicas no computarán en déficit en 2021. **El vencimiento se alarga a 8 años**.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17/11/2020

FUENTE: https://www.abc.es/economia/abci-gobierno-amplia-plazo-para-devolver-creditos-y-baja-mascarillas-4-por-ciento-202011171346_noticia.html

1.4. ITSS: El incumplimiento del mantenimiento de empleo supone la devolución de cotizaciones exoneradas por toda la plantilla

Mediante una nota informativa la Dirección General de Trabajo y la Dirección General de la Inspección del Ministerio de Trabajo y Economía Social ha señalado que **se deberán devolver las cotizaciones exoneradas de toda la plantilla en caso de incumplir el compromiso de mantenimiento de empleo asociado a un ERTE COVID-19 por un solo trabajador.**

Con independencia del número de trabajadores sobre los que se incumpla el compromiso de mantenimiento de empleo asociado al ERTE han de devolverse la totalidad de las cotizaciones exoneradas. Es decir, si una empresa que ha realizado un ERTE COVID-19 despide a uno sólo de los empleados afectados en los seis meses siguientes a su reincorporación, tendrá que devolver las exoneraciones realizadas sobre todas las personas trabajadoras afectadas por el ERTE. La devolución incluiría todo el periodo del ERTE.

Por el momento no se ha publicado la nota informativa, ni hay pronunciamiento alguno por parte del Ministerio de Trabajo, ni el Ministerio de Seguridad Social.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07/12/2020

FUENTE: <https://www.iberley.es/revista/itss-incumplimiento-mantenimiento-empleo-supone-devolucion-cotizaciones-exoneradas-plantilla-508#.X9FPERm8dFE.whatsapp>

2. NOVEDADES LEGISLATIVAS

2.1. Anteproyecto de ley de reforma de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

El pasado 10 de noviembre de 2020 fue aprobado por el Consejo de Ministros el anteproyecto de ley que reforma el TR de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en todo lo relacionado con el permiso y la licencia de conducción por puntos.

La finalidad de dicha reforma es aumentar la seguridad al volante, a través de, entre otras, las siguientes medidas:

- **Aumenta de 3 a 6 los puntos a detracer por conducir sujetando con la mano dispositivos de telefonía móvil.**
- **Eleva de 3 a 4 los puntos que se detraen por no utilizar el cinturón de seguridad, los sistemas de retención infantil, el casco y otros elementos de protección.** Asimismo incorpora como causa de sanción el mal uso de estos elementos, como por ejemplo llevar el caso de protección sin abrochar.
- **Tipifica como infracción grave "llevar en el vehículo" mecanismos de detección de radares o cinemómetros,** lo que va a suponer la sanción de 500 euros y la pérdida de tres puntos. Hasta el momento solo se sancionaba el uso de dichos dispositivos pero a partir de la reforma se sancionará también la mera tenencia.
- La reforma **suprime la posibilidad de que turismos y motocicletas puedan rebasar en 20 km/h** los límites de velocidad en las carreteras convencionales **cuando adelanten a otros vehículos.**
- Introduce la posibilidad de **recuperar 2 puntos del carné por la realización de los cursos de conducción segura** certificados por la Dirección General de Tráfico.
- La reforma unifica en **dos años el plazo que habrá de transcurrir sin cometer infracciones para recuperar el saldo inicial de puntos,** periodo que ahora varía en función de la gravedad de la infracción cometida.

- Incluye una **nueva infracción muy grave**, cometer fraude en los exámenes de conducir utilizando dispositivos de intercomunicación no autorizados. La sanción será de 500 euros y penalización de 6 meses sin poder presentarse al examen.
- Se prevé el **acceso on line al registro de Conductores a las empresas de transporte de personas y de mercancías** para que puedan conocer si el permiso de conducir de sus trabajadores está vigente o no. Solo se informará en rojo o verde según si está vigente o no.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11/11/2020

FUENTE: [REFORMA LEY TRÁFICO](#)

2.2. Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España

El *Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio (EDL 2020/17706)*, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, contempla en su disposición adicional sexta que el Ministerio de Sanidad determinará los controles sanitarios necesarios a los que deben someterse los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima y el alcance de dichos controles, siendo el responsable de su ejecución. **Dichos controles sanitarios podrán incluir la toma de la temperatura, un control documental y un control visual sobre el estado del pasajero.**

A lo largo de la evolución de la pandemia de COVID-19 los mecanismos de vigilancia y control sanitario han ido evolucionando tanto en España como en el resto de países del mundo. En el ámbito europeo, se ha evidenciado una importante disparidad en los modelos de control sanitario implantados, lo que ha supuesto que el Consejo de la Unión Europea haya adoptado la *Recomendación (UE) 2020/1475, de 13 de octubre de 2020*, sobre un enfoque coordinado de la **restricción de la libre circulación** en respuesta a la pandemia de COVID-19.

En dicha Recomendación, se establece que **las restricciones a la libre circulación** de personas dentro de la Unión que se establezcan para limitar la propagación de la COVID-19 **deben basarse en razones de interés público específicas y limitadas por razones de protección de la salud pública**. Tales limitaciones deben aplicarse **respetando los principios generales del Derecho de la Unión, en particular la proporcionalidad y la no discriminación** y el respeto a la libre circulación de personas en el ámbito territorial de la UE.

Por todo ello, se hace necesario hacer una actualización de los controles sanitarios a los que actualmente se deben someter todos los pasajeros internacionales en los puntos de entrada. **De este modo se mantiene el control de temperatura y el control visual en los mismos términos que hasta ahora, y se amplía el alcance del control documental con objeto de incluir la exigencia de una prueba diagnóstica de**

infección activa para SARSCoV-2 con resultado negativo, realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada, a todos los pasajeros procedentes de países/zonas de riesgo. Esta medida se incluye entre las contempladas en la Recomendación (UE) 2020/1052 del Consejo de la Unión Europea, donde así mismo se indica que, siempre que sea posible, en las estrategias que decidan los Estados miembros, debe impulsarse el desarrollo de pruebas y de esta forma limitar la utilización de las cuarentenas como medida de restricción de la movilidad.

Con ese objetivo, en el Formulario de Control Sanitario que todo pasajero tiene que cumplimentar antes de su entrada en el país, a través de la dirección de internet www.spth.gob.es o mediante la aplicación gratuita SPAIN TRAVEL HEALTH-SpTH, se incluirá una pregunta sobre si el viajero dispone de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa para SARSCoV-2 con resultado negativo, en sintonía con el formulario elaborado por la Organización de Aviación Civil Internacional, basado a su vez en la Passenger Locator Card contemplada en el anexo 9 sobre facilitación de la Convención Internacional de la Aviación Civil.

Para la designación de las **zonas o países de riesgo** a los que se exigirá la realización de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa para SARS-CoV-2 con resultado negativo, en el caso de los países de la Unión Europea, se tomará como referencia los criterios contemplados en la Recomendación (UE) 2020/1475. En lo que afecta a los países terceros, la referencia básica será la incidencia acumulada por cien mil habitantes en catorce días, complementado con las capacidades implantadas según se contempla en el Reglamento Sanitario Internacional, en base a la información facilitada por el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC).

El Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio (EDL 2020/17706), establece que las **agencias de viaje, los operadores turísticos y las compañías de transporte aéreo o marítimo y cualquier otro agente que comercialice billetes aisladamente o como parte de un viaje combinado deberán informar a los pasajeros**, en el inicio del proceso de venta de los billetes con destino a España, de la obligatoriedad del viajero de presentar el Formulario de Control Sanitario a la llegada, donde se incluirá la declaración de disponer de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa para

SARSCoV-2 con resultado negativo realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada a los que proceden de países/zonas de riesgo.

VIGENCIA: Desde el 23/11/2020 hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11/11/2020

FUENTE.: https://online.elderecho.com/?producto_inicial=*&nref=2020/35210&utm_medium=email&utm_source=newsletter&utm_campaign=20201117_Nwl#%2Fpresentar.do%3Fnref%3D7e4898a%26producto%3DBDJUR

2.3. Reforma de la Ley Orgánica de Educación

El Pleno del Congreso ha aprobado el dictamen de la Comisión de Educación y Formación Profesional sobre el Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al que se ha incorporado una enmienda sobre educación en valores cívicos y éticos, que quedará incorporada al texto que se remita al Senado.

La enmienda afecta al artículo 25.7 de la Ley Orgánica de Educación, y establece que *"en algún curso de la etapa todos los alumnos y alumnas cursarán la materia de Educación en Valores Cívicos y Éticos. En dicha materia que prestará especial atención a la reflexión ética, se incluirán contenidos referidos a la Constitución Española, al conocimiento y respeto a los derechos humanos y de la Infancia, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la igualdad entre hombres y mujeres, al valor del respeto a la diversidad y el papel social de los impuestos y la justicia social, fomentando el espíritu crítico y la cultura de paz y no violencia"*.

La actualización de la LOE tiene el **objetivo** de adaptar el sistema educativo a la situación actual e incluir el enfoque de derechos de la infancia entre los principios rectores del sistema; **el enfoque de igualdad de género, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual; el enfoque transversal orientado a que todo el alumnado tenga garantías de éxito en la educación; el desarrollo sostenible de acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030 y la necesidad de tener en cuenta el cambio digital** que se está produciendo en nuestras sociedades y que forzosamente afecta a la actividad educativa.

Algunas modificaciones:

- Con el fin de reforzar la equidad y hacer efectivo el derecho a la educación inclusiva como derecho humano reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España en 2008, se establece que **la escolarización del alumnado con necesidad específica de**

apoyo educativo deberá estar regida por los principios de inclusión y participación, calidad, equidad, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo y accesibilidad universal para todo el alumnado.

- En educación secundaria, se regula la evaluación de los aprendizajes que será continua, formativa e integradora. Las **decisiones sobre la promoción** del alumnado de un curso a otro serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente. Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas le permita seguir con éxito el curso siguiente y se considere que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.
- En referencia a la **lengua castellana**, lenguas cooficiales y lenguas que gocen de protección legal, se modifica el punto 1 de la disposición adicional trigésima octava, cuya nueva redacción establece que "las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y las alumnas a recibir enseñanzas en castellano y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios, de conformidad con la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la normativa aplicable".

Se establece, asimismo, que en el área Lengua propia y Literatura en aquellas comunidades autónomas que posean dicha lengua propia con carácter oficial, podrán establecerse exenciones de cursar o de ser evaluados de dicha área en las condiciones previstas en la normativa autonómica correspondiente. El área Lengua Propia y Literatura recibirá el tratamiento que las comunidades autónomas afectadas determinen garantizando, en todo caso, el objetivo de competencia lingüística suficiente en ambas lenguas oficiales".

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20/11/2020

FUENTE: https://elderecho.com/el-congreso-envia-al-senado-la-reforma-de-la-ley-organicadeeducacion?utm_medium=email&utm_source=newsletter&utm_campaign=20201120_Nwl

2.4. Las 9 novedades que aporta el anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal

10 principales novedades:

- 1) Los fiscales serán quienes asuman la **instrucción e investigación**, con la puntual intervención de un juez de garantías que autorice la adopción de posibles medidas que afecten a derechos fundamentales. Además será el Ministerio Público quien se encargue a partir de ahora de informar a la opinión pública.
- 2) **División del procedimiento penal en tres fases:** la investigación, dirigida por el fiscal; el juicio de acusación, que lo asumirá la nueva figura del juez de audiencia; y por último, el juicio oral, donde el acusado ya no interviene en su inicio, sino que será en el turno de prueba de su defensa y siempre que se considere oportuno.
- 3) Junto a la clásica modalidad de detención preventiva, el nuevo texto contempla la **“privación cautelar de libertad”**. Esta, con una duración máxima de 24 horas, tiene como finalidad facilitar la comparecencia del arrestado en aquellas actuaciones procesales que requieran de su presencia.
- 4) Creación de una **comisión nacional de seguimiento** de la prisión provisional. Esta se encargará de velar que los órganos jurisdiccionales y las fiscalías cuenten con los medios oportunos para la utilización de las medidas cautelares menos gravosas en detrimento de la prisión provisional.
- 5) Exclusión del uso de la fórmula de **acusación popular** a partidos políticos y sindicatos, con la finalidad de evitar la instrumentalización de los procesos penales.
- 6) **Cese automático** del ejercicio del cargo público que representen aquellos investigados por delitos de **rebelión y terrorismo**. Se consumaría así la problemática incompatibilidad que puede producirse entre la salvaguarda de los

fines legítimos de la prisión provisional y el derecho fundamental al mantenimiento en el ejercicio del cargo público representativo que ostenten.

- 7) Abierta la investigación penal frente a los aforados **diputados o senadores**, se reduce el trámite específico y sólo será necesario tramitar el correspondiente suplicatorio al Congreso de los Diputados o el Senado, si se solicita al juez una concreta actividad cautelar o si se ejercita la acción penal y se pide la iniciación del verdadero proceso para la imposición de una pena formulando escrito de acusación.
- 8) Inserción del **concepto de “encausada”** para identificar a aquella persona sometida al procedimiento penal en cualquiera de sus fases. Aun así, podrá calificarse como “investigada” cuando aquella sea sometida a investigación, “acusada” como aquella frente a la que se ha ejercido la acción penal y finalmente, la “condenada” o “penada” fruto de una sentencia judicial.
- 9) La *vacatio legis* que se plantea para su puesta en marcha es de seis años.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25/11/2020

FUENTE: <https://www.economistjurist.es/noticias-juridicas/las-10-novedades-que-aporta-el-anteproyecto-de-ley-de-enjuiciamiento-criminal/>

3. NOVEDAD JURISPRUDENCIAL

3.1. Derivación de la responsabilidad por deudas de la seguridad social e interrupción de la prescripción

En la *Sentencia del Tribunal Supremo 1400/2020, Sala Contencioso-Administrativo, de 26 de octubre de 2020* se resuelve la cuestión de si es aplicable a los procedimientos regulados en el artículo 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, de derivación de responsabilidad solidaria a los administradores sociales, la interrupción de la prescripción recogida en la legislación concursal (actual art. 155 TRLC), o bien si solo es aplicable la interrupción de la prescripción regulada en la normativa general de la Seguridad Social (actual art. 24 TRLGSS) y la de los artículos 42.1 y 43 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Pues bien, dicha sentencia, a los efectos del artículo 93.1 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, declara que ante el impago de cotizaciones generadoras de un derecho de crédito a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social sujeto, con carácter general, a las reglas sobre prescripción de la Ley General de la Seguridad Social y del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social puede proceder a la derivación de responsabilidad solidaria de los administradores. Ahora bien, si la mercantil deudora es declarada en concurso son aplicables las especialidades de la Ley Concursal, de forma que la Tesorería General de la Seguridad Social puede estar a las resultas del concurso, luego tratándose de créditos concursales queda interrumpida la prescripción de la acción frente a los administradores conforme a la Ley Concursal (art. 60 LC, actual art. 155 TRLC).

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16/11/2020

FUENTE: <https://dictumabogados.com/nvntia-las-noticias-de-dictum/derivacion-de-responsabilidad-por-deudas-de-la-seguridad-social-e-interrupcion-de-la-prescripcion/23174/>